



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidos (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No 632
RADICADO	05 001 31 10 012 -2022 -00401-00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora NANCY MILENA RODRIGUEZ GONZALEZ, como representante legal de LUCIANA MORENO RODRIGUEZ contra el señor WBEIMAR DE JESUS MORENO TORRES, se encontraron algunas irregularidades que es necesario corregir, así:

1: Acompañar el documento idóneo que sirve de fundamento para la presente ejecución, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 14 de la Ley 640 de 2001, esto es, **con la constancia de su inscripción en el centro de conciliación.**

2: Adecuará el acápite denominado “derecho” habida cuenta que se citan algunas normas derogadas y otras correspondientes al tramite verbal sumario.

3: Excluirá lo concerniente a la cuantía por improcedente en este asunto.

4: De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la LEY 2213 DE 2022, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado designado, **misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

5: Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 4º de la demanda, aclarará porque en la liquidación del crédito aportada se efectúan abonos por valor de \$2.290.000.

6: A tono con lo anterior y de conformidad con dispuesto en el artículo 82 del Código General se relacionará **mes a mes con precisión y claridad** cada uno de los valores que se imputa incumplimiento por parte del ejecutado, totalizando el monto por el cual se solicita se libre

mandamiento ejecutivo de pago, ello debido a que no coincide lo dicho en los hechos de la demanda con las pretensiones y la liquidación del crédito aportada.

7: De conformidad con el Art. 6º, Inciso 4º de la ley 2213 de 2022 Acreditara él envió de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la **DEMANDADA, De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora la señora NANCY MILENA RODRIGUEZ GONZALEZ, como representante legal de LUCIANA MORENO RODRIGUEZ contra el señor WBEIMAR DE JESUS MORENO TORRES.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se RECONOCE personería jurídica al abogado **JAIME MOLINA QUIRAMA**, para representar a la solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 123 fijados hoy 29 de JULIO de 2022 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ La secretaria

Firmado Por:
María Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1f6143676ed4af83b8601d472e499ebca36a70487d3569344668d11de1f3f5**

Documento generado en 28/07/2022 02:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>